



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-114/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de octubre de dos mil
veintidós.

SENTENCIA que resuelve el Procedimiento Especial
Sancionador promovido por Mario Rafael Llergo Latournerie, en su
carácter de representante propietario del partido político Morena ante
el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para controvertir
supuestos actos anticipados de campaña por parte del Partido Acción
Nacional.

RESULTANDO¹:

I. **Glosario².** Para efectos del presente fallo se entenderá
por:

Constitución Federal, Carta Magna, Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local, Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

¹ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.
² Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente sentencia.

Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejoso:	Mario Rafael Llergo Latournerie, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral .
Denunciado, parte denunciada:	Partido Acción Nacional.
IEE, Instituto, OPLE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal, Tribunal local, organismo jurisdiccional, TEEP.	Tribunal Electoral del Estado Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PES:	Procedimiento Especial Sancionador.

II. Antecedentes. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos de los expedientes en estudio, se desprenden los siguientes:

1. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario. En sesión del Consejo General del IEE, celebrada el tres de enero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario.

2. Etapas del proceso electoral. Del calendario electoral, emitido por el Consejo General del IEE, se desprende lo siguiente:

PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑAS	JORNADA ELECTORAL
DEL VEINTICINCO DE ENERO AL TRES DE FEBRERO DE	DEL CUATRO AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.	DEL DIECISÉIS DE FEBRERO AL DOS DE	EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

DOS MIL VEINTIDÓS.		MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.	
-----------------------	--	-----------------------------------	--

3. Presentación de denuncia ante el INE. El siete de febrero, el ahora actor, presentó una denuncia ante la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Acción Nacional en la que hace valer presuntas violaciones a la normatividad electoral.

4. Competencia del IEE. En esa misma data, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó que la competencia respecto de la presunta realización de actos anticipados de campaña³ por parte del denunciado, dentro del Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Puebla, correspondía al IEE.

5. Remisión de las constancias al IEE. El ocho de febrero, el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, remitió vía correo electrónico al IEE, el acuerdo dictado en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/SG/26/2022.

Primer trámite ante el Instituto local.

6. Recepción y primeras actuaciones. Mediante acuerdo de nueve de febrero, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia, la radicó con la clave **SE/PES/MORENA/009/2022**, y reservó su admisión, así como de las medidas cautelares; en ese mismo auto, solicitó al Secretario Ejecutivo del IEE que delegara las facultades necesarias para la realización de verificación y certificación de existencia del contenido de cuatro enlaces de internet y ordenó al Encargado de Despacho de la

³ En las redes sociales oficiales de Facebook y Twitter del partido político.

Dirección Técnica del Secretariado, girara sus instrucciones para realizar las diligencias de notificación.

7. ACTA/OE-027/2022. El diez de febrero siguiente, la Oficialía Electoral del Instituto, llevó a cabo la diligencia de desahogo del contenido de los cuatro links proporcionados por la Encargada de la Dirección Jurídica, en el proveído especificado en el punto inmediato anterior.

8. Puesta a consideración. Derivado de lo anterior, en proveído de catorce de febrero, la Encargada de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó someter a consideración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el asunto sancionador para que determinara lo que en derecho correspondiera, esto, al advertir una posible causal de desechamiento.

9. Resolución de la Comisión Permanente. Derivado de lo anterior, el diecisiete de febrero, mediante resolución, la Comisión responsable determinó desechar el procedimiento especial sancionador, con base en lo establecido, en el artículo 52, fracción II, del Reglamento de Quejas.

10. Primer recurso de apelación ante este Tribunal. Inconforme con la resolución emitida por la Comisión Responsable, el veinticinco de febrero, el actor presentó recurso de apelación ante este Tribunal, mismo que fue radicado con la clave TEEP-A-016/2022.

11. Primera resolución de este Tribunal Electoral. El veintiuno de abril siguiente, este Organismo Jurisdiccional emitió la sentencia dentro del expediente TEEP-A-016/2022, en el sentido siguiente:

*“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo.”*



Segundo trámite ante el Instituto Local

12. Instrucción de Actas Circunstanciadas. Una vez teniendo por recibida la documentación descrita en el punto inmediato anterior, en acuerdos de veinticinco de abril, dos, doce, dieciséis, diecinueve y veintisiete de mayo, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó se llevara a cabo, la verificación y certificación de contenido de las pruebas aportadas por la parte denunciante, lo anterior, para una debida integración e investigación del asunto.

13. Actas Circunstanciadas. En cumplimiento a lo ordenado, en los proveído referidos anteriormente, el veintinueve de abril, nueve, trece, diecisiete, dieciocho, veinte y treinta de mayo, se desahogaron Actas Circunstanciadas, la Encargada de la Dirección Jurídica del OPLE, desahogó el contenido que se encontraba en el expediente, así como en diversas ligas de internet.

14. Acuerdo de admisión, medias cautelares y emplazamiento a audiencia de ley. Mediante auto de veinticuatro de junio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó la admisión de la denuncia, la integración de un expediente en cuerda separada, respecto a la solicitud de medidas cautelares y que se realizara el emplazamiento a las partes, señalándose las catorce horas del uno de julio para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

15. Segunda resolución de la Comisión Permanente. Derivado de lo anterior, el veintisiete de junio, mediante resolución, la Comisión responsable determinó declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 36, fracción II, del Reglamento de Quejas.

16. Segundo recurso de apelación y resolución. Inconforme con la resolución emitida por la Comisión Responsable, el

uno de julio, el actor presentó recurso de apelación ante este Tribunal, mismo que fue radicado con la clave TEEP-A-021/2022 y resuelto, en el sentido siguiente:

*“ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución impugnada.*

17. Acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos. El uno de julio, se levantó el Acta Circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, donde se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, la parte denunciada, así como las recabadas por la autoridad administrativa, esto para la debida integración y substanciación del asunto en resolución.

Asimismo, se precisa que las partes, si presentaron sus escritos de pruebas y alegatos en tiempo y forma.

18. Remisión del expediente. Mediante acuerdo de diecinueve de julio, la Encarga de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, determinó la remisión del PES a este Tribunal para su resolución.

19. Recepción del expediente. Realizado lo anterior, el veintiuno de julio siguiente, a las doce horas, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio identificado con la clave **IEE/SE-467/2022**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, con el cual remitió a este Tribunal el expediente del Procedimiento Especial Sancionador que se actúa, así como el informe circunstanciado.

20. Debida integración del expediente. Recibida la documentación por este Tribunal, mediante proveído de veintidós de julio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-114/2022** y lo remitió a la Unidad Especializada

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

para la Integración de los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 1/2016, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral, la cual verificó su debida integración.

21. Turno y cierre de instrucción. En su oportunidad, se turnó el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Presidenta para la formulación del proyecto de resolución correspondiente y se ordenó el cierre de instrucción del presente asunto.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente asunto especial.

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 390, fracción II, 410 y 415 del CIPEEP; 1, 139, 145 fracción IV, 152, 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Lo anterior, ya que se trata del Procedimiento Especial Sancionador, originado por la denuncia de presuntos actos anticipados de campaña, atribuidos al denunciado y que pudieren ser violatorios de la normativa electoral.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DE LA DENUNCIA Y DEFENSA. En su escrito inicial el denunciante afirma que la parte denunciada realizó actos anticipados de campaña en el estado de Puebla, básicamente porque:

“Esa H. Autoridad puede apreciar que la precandidata (sic.) del Partido Acción Nacional actualiza los elementos necesarios para acreditar los Actos anticipados de campaña que se han señalado en el presente escrito.

*Inicialmente, se cumple el **elemento personal** en virtud de que la propaganda denunciada, hace plenamente identificable al partido Acción Nacional, al para (sic.) promover el voto en contra del partido político MORENA en los próximos comicios.*

*En segundo lugar, se cumple el **elemento temporal** en virtud de que la propaganda se ha difundido antes del inicio formal de las campañas y durante el proceso electoral en la entidad federativa.*

*Finalmente, el **elemento subjetivo** se cumple ya que en el spot denunciado se hacen explícitas frases, como las anteriormente mencionadas, y elementos que tienen como objetivo perjudicar a este instituto político, ya que hace referencia a MORENA como el principal responsable de los precios de algunos productos de la canasta básica y, de igual manera, favorecer al partido Acción Nacional para obtener el voto de la ciudadanía en la próxima jornada electoral en el estado de Puebla*

*En suma, se acredita el elemento subjetivo por parte del partido político denunciado en razón de que el mensaje transgrede lo permitido durante el periodo de campañas, derivado de que el spot denunciado **no contiene expresiones genéricas**, por el contrario, se pretende posicionar de forma negativa al partido político MORENA, lo que genera un posicionamiento o ventaja indebida en el proceso electoral en curso, afectado con ello la equidad en la contienda”*

LA PARTE DENUNCIADA SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

“El evento y las declaraciones denunciadas NO presentan candidatura alguna, NO presentan la plataforma electoral y NO invitan al voto a favor de alguna opción política. Lo que se da a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-114/2022

conocer a la militancia dentro del evento denunciado, son mensajes de los precandidatos.

De tal suerte que, continuando el análisis que realiza el denunciante, en el que afirma que existen violaciones a la legislación vigente en virtud de que lo dicho en el evento denunciado, genera posicionamiento y que pretende restar adeptos y desalentar a la ciudadanía a que los demás partidos políticos no son la opción idónea y generar desventaja, transgrediendo así el principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, resulta a todas luces falso e inexacto, en primer lugar porque como ha quedado debidamente señalado en párrafos anteriores en el evento denunciado, no se acredita la existencia de un mensaje que contenga llamados al voto, no denigra institución alguna ni mucho menos solicita apoyo alguno; en segundo término en virtud de que los demás partidos políticos que pretenden participar en el proceso electoral, han publicado también la propaganda electoral relativa al periodo de inter-campaña puesto que así es el ejercicio de su derecho, de tal suerte que es opción de elector canalizar su voto por la opción que mejor de adepate a su ideología.”

TERCERO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. Con base en los enunciados formulados en el procedimiento que ahora se resuelve y las consideraciones efectuadas por la autoridad instructora en sus informes, se advierte que la materia de la controversia consiste en **determinar si el denunciado cometió actos anticipados de campaña a través de la publicación de dos videos en sus redes sociales de Facebook y de Twitter**, tal como lo refiere el quejoso, lo anterior, a partir de los hechos demostrados en relación con las pruebas que obran en el sumario que se resuelve, sin pasar desapercibido que este Organismo Jurisdiccional no cuenta con las facultades para pronunciarse respecto a los spots en radio y televisión.

Ello partiendo de la definición de propaganda electoral prevista en el artículo 226 del CIPEEP consistente en “*el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que,*

*durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”; y la Jurisprudencia de Sala Superior 37/2010 de rubro “**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA**”⁴.*

Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos, ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido, relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIANTE:

1. Enlace de internet: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV00006-22.mp4>.
2. Link de internet: <https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA00005-22.mp3>.
3. Liga electrónica de Facebook: <https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional/videos/2>

⁴ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

[86072646729827/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C](https://twitter.com/AccionNAcional/status/1488668442026774528)

4. Enlace electrónico de Twitter:
<https://twitter.com/AccionNAcional/status/1488668442026774528>.
5. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
6. Instrumental de actuaciones.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DENUNCIADA:

7. Instrumental de actuaciones.
8. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

III. DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

9. Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-027/2022⁵**.

IV. ADMISIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA:

Respecto a la prueba identificada con el número **9**, se tiene por admitida y reviste el carácter de documental pública, misma que tiene valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fue controvertida en el presente asunto, de conformidad con los artículos 358, fracción I y 359 párrafo primero del CIPEEP.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358, fracción II, y 359 párrafo segundo, del CIPEEP, se tienen por admitidas las pruebas enlistadas con los numerales **1, 2, 3 y 4** clasificándolas como **documentales técnicas**, con valor probatorio presuncional.

Asimismo, se admiten las **presuncionales** señaladas en los numerales **5 y 8**, que se valoran en su doble aspecto, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho

⁵ Visible de la foja 069 a 097 del expediente.

conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas las **instrumentales de actuaciones**, visibles en los numerales **6 y 7**, la cuales se valoran en el estudio del presente asunto, debido a su propia y especial naturaleza, analizando de manera exhaustiva las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente.

QUINTO. ESTUDIO SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA.

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

A continuación, se procederá al estudio de la conducta atribuida al denunciado, consistente en actos anticipados de campaña.

Para este asunto en particular, resulta conducente hacer referencia el contenido de los artículos 216, 226, 227 y 389 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

“ARTÍCULO 216. *La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos que se registren para la obtención del voto.*

Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 226. *Propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

ARTÍCULO 227. *La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, o las candidatas y candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás legislación aplicable. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-114/2022

cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

ARTÍCULO 389. *Son infracciones de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

I.- Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.”

Del marco normativo anterior, se concluye que las personas contendientes a cargos de elección popular en el estado de Puebla, tienen la obligación de ajustar la temporalidad y el contenido del material que pretendan difundir como propaganda electoral a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el propio Código Electoral y demás legislación aplicable, pues de lo contrario, incurrirán en una infracción.

En relación con lo expuesto, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial⁶, por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

- a) Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.
- b) Personal:** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- c) Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien,

⁶ Desde el año dos mil nueve se han incluido esos elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como en las emitidas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-228/2016.

que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Cabe resaltar, que ha sido también criterio de Sala Superior en la Jurisprudencia **4/2018** de rubro ***“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”***⁷, que las autoridades electorales deben verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior, permite de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, a fin de evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

CASO CONCRETO.

⁷ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Como se refirió anteriormente, la parte quejosa señaló que el denunciando cometió actos anticipados de campaña, al ser emitidos en radio, televisión y en sus redes sociales de Facebook y Twitter, videos que a su dicho, buscaban promover el voto en contra del partido político MORENA en los comicios extraordinarios de dos mil veintidós, en el estado de Puebla; proceso electoral que dio inicio el pasado tres de enero en Sesión del Consejo General del IEE, transcurriendo el periodo de precampañas del veinticinco de enero al tres de febrero, el de intercampañas del cuatro al quince de febrero, el de campañas del dieciséis de febrero al dos de marzo y finalmente el día de la jornada electoral el seis de marzo.

En ese sentido, la autoridad remisorra realizó la verificación de existencia y contenido de los spots de radio y televisión alojados en el portal oficial del INE, así como de dos enlaces electrónicos de redes sociales, el primero de Facebook y el segundo de Twitter, lo que dio como resultado el Acta Circunstanciada de la Oficialía Electoral de diez de febrero, identificada con la clave ACTA/OE-027/2022, misma que a continuación se inserta.

SIN TEXTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Verificación y certificación de la existencia y contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/027/2022

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE CUATRO (04) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-0690/2022.

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a diez de febrero del año dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipán Puebla, Puebla, El suscrito Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Israel De La Luz Andrade, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-001/2022, y en atención al memorándum IEE/DJ-0540/2022, suscrito por la Dirección de



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

Despacho de la Dirección Jurídica, Licenciada Claudia Elizabeth Rosas Ruiz; previo a la verificación y certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos, materia de la presente documental, se procederá a establecer lo siguiente: -----

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA -----

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de intermediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. -----

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto "documentos" una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, **sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, **fotografías**, discos, cintas magnéticas, **videos**, planos, disquetes, entre otros¹. -----

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que **la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral**. También se razonó que, **en el ejercicio de dicha facultad**, uno de los principios aplicables es el de conservación de

¹ Teoría 6/2005. PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA. Disponible para su consulta en: <http://ajf.df.judicial.gob.mx/5/17396/Documentos/Teoria/100010000904.pdf>



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

instrumento y de matricidad, en virtud del cual **el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le consten, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes.**

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido multimedia (videos) alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como **"documentos"** al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la **fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado**, tiene los elementos suficientes para **brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.**

Precisado lo anterior, se procede a realizar la verificación y certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

1. "<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV00006-22.mp4>"
2. "<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA00005-22.mp3>"
3. "https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional/videos/286072646729827/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C"
4. "<https://twitter.com/AccionNacional/status/1488668442026774528>"

FE DE HECHOS. Siendo las diez horas con cuatro minutos (10:04), del día diez de febrero del año dos mil veintidós, se inicia la diligencia procediéndose a verificar y certificar la existencia y contenido de los enlaces referidos. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como:

<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV00006-22.mp4>



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se percibe un material audiovisual, el cual tiene una duración de treinta segundos (00:00:30). -----

Del inicio del material audiovisual (00:00:00), al segundo cinco (00:00:05), se percibe lo siguiente: -----



Página 4
OFICIALÍA ELECTORAL

SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

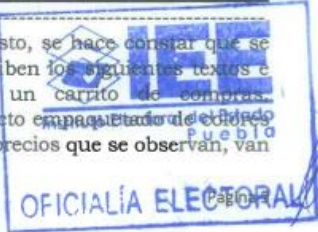
En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, “¡Donde tu dinero vale menos!”, “¡Donde tu dinero vale menos!”, seguido de ello, se observa un cuerpo humano con una cabeza de un pato, una de sus manos señala con el dedo índice en dirección superior y su otra mano está a la altura de su codo, mismo que viste con playera de color blanco y chaleco de colores rojo y azul. -----

Asimismo, se escucha lo siguiente: “Supermercados morena, donde tu dinero vale menos”. -----

Del segundo cinco (00:00:05), al segundo nueve (00:00:09), se percibe lo siguiente: -----



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de un producto en un carrito de compras, guinda con blanco; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van -----



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$15 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 27 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: “El azúcar que costaba \$15,” “hoy ya te cuesta \$27 pesos el kilo.”

Asimismo, se escucha lo siguiente: “El azúcar que costaba quince, hoy ya te cuesta veintisiete pesos el kilo”.

Del segundo nueve (00:00:09), al segundo trece (00:00:13), se percibe lo siguiente:



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de ocho huevos sobre un canasto; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$28 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 42 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: “El kilo de huevo de \$28”, “ya te lo vendemos por \$42 pesos”.



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

Asimismo, se escucha lo siguiente: *“El kilo de huevo, ya te lo vendemos por cuarenta y dos pesos.”*

Del segundo trece (00:00:13), al segundo dieciocho (00:00:18), se percibe lo siguiente:



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de tres chiles verdes; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$36 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 80 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: *“Te gusta el chile”, “¡Este sí que pica!”, “De \$36, ya te lo cobramos a \$80 pesos.”*

Asimismo, se escucha lo siguiente: *“Te gusta el chile, este sí que pica, de treinta y seis, ya te lo cobramos a ochenta pesos.”*



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

Del segundo dieciocho (00:00:18), al segundo veinticinco (00:00:25), se percibe lo siguiente:



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos "\$", imagen de un carrito de compras, "Supermercados", "morena", "¡Donde es imposible comprar barato!", "Supermercados Morena.", "¡Donde es imposible comprar barato!", "Precios altos garantizados durante el gobierno de Morena.", "Precios altos garantizados durante el gobierno de Morena." seguido de ello, se observa un cuerpo humano con una cabeza de un pato, una de sus manos señala con el dedo índice en dirección superior y su otra mano está a la altura de su codo, mismo que viste con playera de color blanco y chaleco de colores rojo y azul.

Asimismo, se escucha lo siguiente: "Supermercados morena, donde es imposible comprar barato, precios altos garantizados durante el gobierno de Morena".

Del segundo veinticinco (00:00:25), al segundo treinta (00:00:30), se percibe lo siguiente:



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se percibe una toma panorámica, en la cual se observan diversos inmuebles y parte de la intemperie, al centro se percibe la Bandera Nacional, misma que tiene los colores verde, blanco y rojo; además, se perciben los textos: “ES HORA DE CAMBIAR”, “y recuperar el tiempo perdido”.



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los textos siguientes en



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

un fondo de pantalla de color azul y oscuro: "PAN", "Unidos", "POR UN MÉXICO", "MEJOR", "pan.org.mx", icono de "f", icono de ave, icono de cámara, "PAN. Unidos por un México mejor.", código QR.

Asimismo, se escucha lo siguiente: "Es hora de cambiar y recuperar el tiempo perdido, pan, unidos por un México mejor".

Fin de lo percibido.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://portal-pautas.ine.mx/pautas5/materiales/RA00005-22.mp3>", en la barra de búsqueda y al dar "enter" se observa lo siguiente



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se percibe un reproductor de audio, el cual tiene una duración de treinta segundos (00:00:30), y se escucha lo siguiente:

Primera voz: "Supermercados morena, donde tu dinero vale menos"

Segunda voz: "El azúcar que costaba quince, hoy ya te cuesta veintisiete pesos la



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

el kilo, el kilo de huevo de veintiocho, ya te lo vendemos por cuarenta y dos pesos, te gusta el chile, este sí que pica, de treinta y seis, ya te lo cobramos a ochenta pesos".

Primera voz: "Supermercados morena, donde es imposible comprar barato"---

Tercera voz: "Precios altos garantizados durante el gobierno de morena, es hora de cambiar y recuperar el tiempo perdido, PAN, unidos por un México mejor"

Fin de lo percibido.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional/videos/286072646729827/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C", en la barra de búsqueda y al dar "enter" se observa lo siguiente



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se pueden percibir los siguientes iconos y textos: Círculo de color azul con la letra "F" de color blanco, ícono de lupa, "Buscar en Facebook", ícono de casa, ícono de...



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

figura de dos personas, icono de reproductor, icono de tienda, icono circular con la figura de tres personas, imagen circular con la silueta de una persona, "Ofi" icono con nueve puntos, icono de mensaje, icono de campana, icono de triángulo invertido.

Debajo de lo antes descrito, se hace constar que se percibe un material audiovisual, el cual tiene una duración de cuarenta segundos (00:00:40) -----

Del inicio del material audiovisual (00:00:00), al segundo siete (00:00:07), se percibe lo siguiente: -----



En atención al material audio visual, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos "\$", imagen de un carrito de compras, "Supermercados", "morena", "¡Donde tu dinero vale menos!", "¡Donde tu dinero vale menos!", "Supermercados Morena", "¡Donde tu dinero vale menos!", seguido de ello, se observa un cuerpo humano con una cabeza de un pato, una de sus manos señala con el dedo índice en dirección superior y su otra mano está a la altura de su codo, mismo que viste con playera de color blanco y mangas de colores rojo y azul.



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

Asimismo, se escucha lo siguiente: *“Supermercados morena, donde tu dinero vale menos”.*

Del segundo siete (00:00:07), al segundo once (00:00:11), se percibe lo siguiente:



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de un producto empaquetado de colores guinda con blanco; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$15 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 27 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: *“El azúcar que costaba \$15, hoy ya te cuesta \$27 pesos el kilo.”*

Asimismo, se escucha lo siguiente: *“El azúcar que costaba quince, hoy ya te cuesta veintisiete pesos el kilo”.*

Del segundo once (00:00:11), al segundo catorce (00:00:14), se percibe lo siguiente:



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

siguiente: -----



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de ocho huevos sobre un canasto; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$28 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 42 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: “El kilo de huevo de \$28, ya te lo vendemos por \$42.pesos.”

Asimismo, se escucha lo siguiente: “El kilo de huevo de veintiocho, ya te lo vendemos por cuarenta y dos pesos”. -----

Del segundo quince (00:00:15), al segundo veinte (00:00:20), se percibe lo siguiente: -----



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos "\$", imagen de un carrito de compras, "Supermercados", "morena", imagen de tres chiles verdes, y un pato atravesándose en lo que pareciera un cohete; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de "\$36 pesos" y terminando con la cantidad "\$ 80 pesos", además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: "¿Te gusta el chile?", "¡Este sí que pica!", "de \$36, ya te lo cobramos a \$80 pesos."

Asimismo, se escucha lo siguiente: "Te gusta el chile, este sí que pica, de treinta y seis, ya te lo cobramos a ochenta pesos."

Del segundo veintiuno (00:00:21), al segundo veintisiete (00:00:27), se percibe lo siguiente:



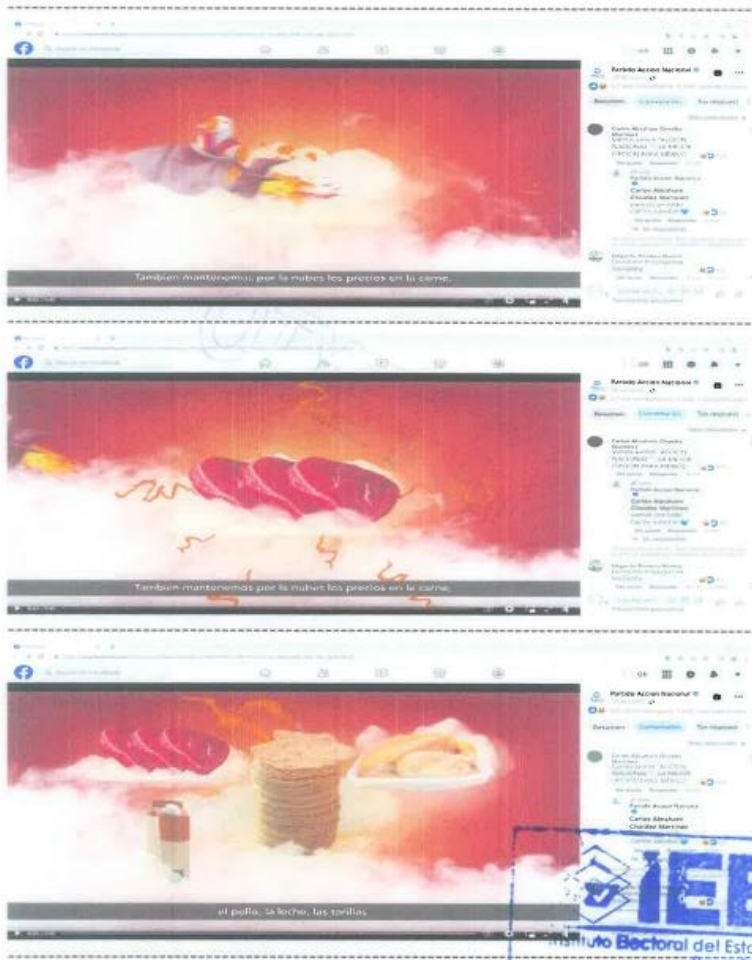
SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de las siguientes imágenes: Imagen de un pato cruzando en lo que pareciera un cohete, imagen de tres pedazos de carne, imagen de un pollo, imagen de una caja de tetra pack, imagen de tortillas, y en el transcurso del material audiovisual se perciben los siguientes textos: *“También mantenemos por las nubes los precios en la carne,” “el pollo, la leche, las tortillas,” “entre muchos más!”, “Y MUCHO MÁS”*

Asimismo, se escucha lo siguiente: *“También mantenemos por las nubes los precios en la carne, el pollo, la leche, las tortillas, entre muchos productos más”*.-

Del segundo veintisiete (00:00:27), al segundo treinta y cinco (00:00:35), se percibe lo siguiente: -----



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



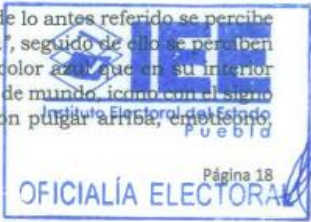
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos "\$", imagen de un carrito de compras, "Supermercados", "morena", "¡Donde es imposible comprar barato!", "Supermercados Morena", "¡Donde es imposible comprar barato!", "Precios altos garantizados durante el gobierno de Morena.", "Precios altos garantizados durante el gobierno de Morena.", seguido de ello, se observa un cuerpo humano con una cabeza de un pato, una de sus manos señala con el dedo índice en dirección superior y su otra mano está a la altura de su codo, mismo que viste con playera de color blanco y chaleco de colores rojo y azul.

Asimismo, se escucha lo siguiente: "Supermercados morena, donde es imposible comprar barato, precios altos garantizados durante el gobierno de Morena"

Asimismo, se hace constar que del lado derecho de lo antes referido se percibe una imagen circular con las letras "PAN", "Acción", seguido de ello se perciben los textos: "Partido Acción Nacional", círculo de color azul que en su interior contiene un icono de acierto, "10 de enero", icono de mundo, icono con el signo positivo, icono de tres puntos, icono de mano con pulgar arriba, círculo negro,



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

"2,7 mil comentarios", "1 mil reproducciones", icono de "Resumen", "Comentarios", "Tu respuest", "Mas relevantes", imagen circular seguido de los textos: "Carlos Abraham Chaidez Martínez", "Vamos juntos "ACCIÓN NACIONAL ", LA MEJOR OPCIÓN PARA MÉXICO", emoticones, "681", "Me gusta", "Responder", "4 sem", micrófono, "Autor", "Partido Acción Nacional", círculo de color azul que en su interior contiene un icono de acierto, "Carlos Abraham Chaidez Martínez", "vamos con todo Carlos, saludos", corazón de color azul, emoticones "89", "Me gusta", "Responder", "4 sem", flecha "36 respuestas", "Se seleccionó la opción "Más relevantes", por lo que es posible que algunas respuestas se hayan filtrado.", imagen circular "Edgardo Romero Muñoz", "Excelente Propaganda Socialista.", emoticones, "135", imagen circular de silueta de una persona, "Escribe un c...", icono de emoticono, icono con las letras "GIF", icono diverso, icono de mano con pulgar arriba, icono de flecha, "Presiona Enter para publicar."

Fin de lo percibido.

Por último, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://twitter.com/AccionNacional/status/1488668442026774528>", en la barra de búsqueda y al dar "enter" se observa lo siguiente: --



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que, en la parte lateral izquierda se observa un icono de ave de color azul, “# Explorar”, icono de engrane, “Configuración”.-----

De igual forma en la parte central de la imagen se observan los iconos y textos siguientes: icono de flecha, “Tweet”, imagen circular de color azul y blanco con el texto “PAN”, “Acción por México”, “Acción Nacional”, “@AccionNacional”, círculo de color azul que en su interior contiene un icono de acierto, “¡Seguimos con altas ofertas en #SuperMercadosMorena! Ahí tu dinero vale menos y encontrarás precios cada vez más altos en alimentos y productos básicos.”, “Tristemente, esto es una realidad que afecta los bolsillos de las familias y seguimos sin respuestas del Gobierno morenista.”-----

En la parte lateral derecha se aprécian los iconos y textos siguientes: icono de lupa, “Buscar en Twitter”, “¿Eres nuevo en Twitter?”, “Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada.”, icono de “G”, “Registrarse con Google”, icono de manzana, “Registrarse con Apple”, “Regístrate con el número de teléfon...”, “Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad, incluida la política de Uso de Cookies.”, “Personas relevantes”, imagen circular de color azul y blanco con el texto “PAN”, “Acción por México”, seguido por los textos: “Acción Nacional”, “@AccionNacional”, círculo de color azul que en su interior contiene un icono de acierto, icono de “Seguir”, “Cuenta oficial del Partido Acción Nacional”, “Qué está pasando”, asimismo se aprecia una columna con diversas noticias de distintos perfiles.-----

Asimismo, se hace constar que se percibe un material audiovisual, el cual tiene una duración de cuarenta segundos (00:00:40) -----

Del inicio del material audiovisual (00:00:00), al segundo cinco (00:00:05),se percibe lo siguiente: -----



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audio visual, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos "\$", imagen de un carrito de compras, "Supermercados", "morena", "¡Donde tu dinero vale menos!", "¡Donde tu dinero vale menos!", "Supermercados Morena", "¡Donde tu dinero vale menos!" seguido de ello, se observa un cuerpo humano con una cabeza de un pato, una de sus manos señala con el dedo índice en dirección superior y su otra mano, está a la altura de su codo, mismo que viste con playera de color blanco y chaleco de colores rojo y azul.

Asimismo, se escucha lo siguiente: "Supermercados morena, donde tu dinero vale menos".

Del segundo seis (00:00:06), al segundo once (00:00:07), se percibe lo siguiente:



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos en mayúsculas: “SEGUIMOS CON LOS AUMENTOS”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: “Seguimos con los aumentos. ¿Las quesadillas van con queso?”

Asimismo, se escucha lo siguiente: “Seguimos con los aumentos”. -----

Del segundo ocho (00:00:08), al segundo nueve (00:00:09), se percibe lo siguiente: -----



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signos de interrogación, imagen de un alimento en forma de quesadilla, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: “*Seguimos con los aumentos. ¿Las quesadillas van con queso?*”, “*¡No importa!*” -----

Asimismo, se escucha lo siguiente: “*Las quesadillas van con queso, no importa.*” -----

Del segundo diez (00:00:10), al segundo catorce (00:00:14), se percibe lo siguiente: -----



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imágenes, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de queso Oaxaca; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$95 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 193 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: “El queso Oaxaca de \$95 ya te lo vendemos a \$193 pesos.”

Asimismo, se escucha lo siguiente: “El queso Oaxaca de noventa y cinco ya te lo vendemos a ciento noventa y tres pesos”.

Del segundo quince (00:00:15), al segundo diecisiete (00:00:17), se percibe lo siguiente:



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imágenes, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de tres piezas de limones; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$17 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 173 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes:



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

“El kilo de limón, de \$17, hoy ya te lo cobramos a \$70 pesos” -----

Asimismo, se escucha lo siguiente: “El kilo de limón de diecisiete, hoy te lo cobramos a setenta pesos”.-----

Del segundo dieciocho (00:00:18), al segundo veinticinco (00:00:25),se percibe lo siguiente: -----



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imágenes, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, imagen de una pieza de chorizo; asimismo se percibe, que los precios que se observan, van cambiando de manera gradual, iniciando con la cantidad de “\$77 pesos” y terminando con la cantidad “\$ 167 pesos”, además en la parte inferior central se perciben los textos siguientes: “Y el chorizo, ¡este sí que duele!”, “estaba en \$77 pero ya te lo cobramos por \$167 pesos” -----

Asimismo, se escucha lo siguiente: “Y el chorizo, este sí que duele, estaba en setenta y siete pesos, pero ya te lo cobramos por ciento sesenta y siete pesos el kilo”.-----

Del segundo veintiséis (00:00:26), al segundo treinta y cinco (00:00:35), se -----



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

percibe lo siguiente: -----



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los siguientes textos e imágenes: Signo de pesos “\$”, imagen de un carrito de compras, “Supermercados”, “morena”, “¡Donde es imposible comprar barato!”, “Supermercados Morena”, “¡Donde es imposible comprar barato!”, “Precios altos garantizados durante el gobierno de Morena.”, “Precios altos garantizados durante el gobierno de Morena.”, seguido de ello, se observa un cuerpo humano con una cabeza de un pato, una de sus manos señala con el dedo índice en dirección superior y su otra mano está a la altura de su codo, mismo que viste con playera de color blanco y chaleco de colores rojo y azul. -----

Asimismo, se escucha lo siguiente: “Supermercados morena, donde es imposible comprar barato, precios altos garantizados durante el gobierno de Morena” -----

Del segundo treinta y seis (00:00:36), al segundo cuarenta (00:00:40) se percibe lo siguiente: -----



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se percibe una toma panorámica, en la cual se observan diversos inmuebles y parte de la intemperie, al centro se percibe la Bandera Nacional, misma que tiene los colores verde, blanco y rojo; además, se perciben los textos: *“ES HORA DE CAMBIAR”, “y recuperar el tiempo perdido”*.



En atención al material audiovisual antes expuesto, se hace constar que se percibe el cambio de imagen, en la cual se perciben los textos siguientes en un fondo de pantalla de color azul y oscuro: *“PAN”, “Unidos”, “POR UN*



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

MÉXICO", "MEJOR", "pan.org.mx", icono de "f", icono de ave, icono de cámara, "PAN. Unidos por un México mejor.", código QR.

Debajo del material audiovisual se observan los textos "6:19 p.m 1 feb. 2022 Twitter Media Studio", "257 Retweets", "26 Tweets citados", "367 Me gusta", icono de mensaje, icono de flechas, icono de corazón, icono de flecha, imagen circular seguido de los textos: "JR@JR23819788-1 feb.", "En respuesta a @AccionNacional", "Trabaja su envidia personal neta eso les está dañando más a ustedes", icono de mensaje, icono de flechas, icono de corazón, icono de flecha.

Fin de lo percibido.

CIERRE DEL ACTA

Realizada la verificación de cuatro (04) direcciones electrónicas, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la METODOLOGÍA de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.

Aunado a lo antes expuesto, así como a los actos y hechos constatados por medio de la presente; y en atención a la solicitud del memorándum identificado como: IEE/DJ-0540/2022, se procede a adjuntar a la presente, los archivos del contenido multimedia (videos), y (audio) alojados en dichos enlaces, mismos que fueron recabados en la presente diligencia, que constituirá el medio magnético (disco compacto) que se entregará al solicitante como ANEXO UNO, identificándose cuatro (4) archivos digitales, a efecto de que se cuente con el material audiovisual (videos) y (audio) disponibles al momento de la verificación; asentándose que el formato del mencionado material audiovisual son: "Archivo MP4 (.mp4)" y "Archivo MP3 (.mp3)" cuenta con un tamaño total de "54.0 MB (56,690,688 bytes)".

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado la existencia y contenido de



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/027/2022
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-027/2022

las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las dieciséis horas con veintiocho minutos (16:28) del día diez de febrero del dos mil veintidós. -----

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Jorge Israel De La Luz Andrade, Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de veintinueve (29) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito. -----

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA.;
A 10 DE FEBRERO DEL 2022
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO


LIC. JORGE ISRAEL DE LA LUZ ANDRADE del Estado
 Puebla
OFICIALÍA ELECTORAL

Página 29

Ahora bien, una vez inserta el acta levantada por la autoridad instructora, se desprende que la publicación en Facebook se realizó el diez de enero, mientras que la de Twitter se subió el uno de febrero siguiente, por ello, lo procedente es que este Tribunal en atención al marco normativo antes establecido, lleve a cabo el análisis de la conducta denunciada, la cual, para considerarse plenamente acreditada, necesita de la concurrencia de los elementos temporal, personal y subjetivo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-114/2022

En ese orden de ideas, del acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-027/2022, se advierte respecto a los tres elementos mencionados lo siguiente:

De los hechos denunciados, en cuanto al **elemento subjetivo**, con base en las pruebas que obran en el expediente, este Tribunal considera que **no** se encuentra satisfecho, por las razones que se exponen.

Si bien del acta circunstanciada realizada por la Oficialía Electoral, se constató la existencia del contenido de los videos en los spots de radio y televisión, así como de dos publicaciones en las redes sociales de Facebook y Twitter, del perfil del Partido Acción Nacional, de los cuales, como se ha referido a lo largo de la sentencia, únicamente son competencia de estudio de este Tribunal, las contenidas en las plataformas sociales de internet, de ellas no se desprende que, se solicite el voto relacionado con alguna elección, puesto de elección popular o partido político, ni que se publicite una plataforma electoral, o en su caso, como establece la parte quejosa, que se busque el voto en contra de su partido político en los comicios extraordinarios.

Ello es así, pues si bien se certificaron las frases: *“Supermercados Morena, donde es imposible comprar más barato, precios altos garantizados durante el gobierno de Morena”, “Es Hora de Cambiar y recuperar el tiempo perdido”*; por sí solas no constituyen la infracción aducida, pues no permiten identificar candidatura o elección alguna, ni hacen un llamamiento al voto en favor de alguna fuerza política en el estado de Puebla.

En atención a ello, a juicio de este Organismo Jurisdiccional, los hechos atribuidos al denunciado no actualizan actos anticipados de precampaña ni de campaña, como lo sostiene la parte denunciante, ya que como se puede observar, únicamente se está haciendo una referencia al aumento de precios que se viene suscitando básicamente a partir del gobierno de Morena.

Lo anterior, guarda relación con lo **resuelto** por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSD-031/2022⁸, **resolución** que fue confirmada por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-105/2022⁹, en la que se estableció que en todo momento las publicaciones impugnadas se realizaron bajo la libertad de expresión, ya que es un tema de interés general para la ciudadanía, en donde se engrandece la tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones en cuanto a las diferentes posturas políticas, sin que en ningún caso las manifestaciones realizadas transgredan a la normativa electoral.

Es así, que se determina que no constituyen propaganda gubernamental o política y, menos aún, de naturaleza electoral en favor o en contra de algún partido político, candidatura o aspirante, ya que se trata de un hecho objetivo que no vulnera los principios de equidad o imparcialidad en la contienda electoral, ni pretende posicionar la imagen de un partido político para obtener una ventaja electoral indebida, pues resulta un claro ejercicio de la libertad de expresión, el cual goza de una presunción de licitud al tratarse de un derecho fundamental que implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio de comunicación social.

A efecto de fortalecer dicha conclusión, resulta importante señalar, entre otros criterios, respecto a los asuntos relacionados con actos anticipados de campaña en los que se ha pronunciado la Sala Superior del TEPJF, que para acreditarlos se debe verificar si la comunicación que se somete a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

⁸ Visible en: https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2022/PSC/31/SRE_2022_PSC_31-1130776.pdf

⁹ Visible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/105/SUP_2022_REP_105-1136130.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-114/2022

Esa forma de razonar, atiende a la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto.

Ante ello, el análisis de los actos anticipados de campaña debe ser armónico y funcional con el derecho fundamental a la libertad de expresión, en la medida en que sólo se sancionen manifestaciones que descansen en elementos explícitos, de apoyo o rechazo electoral, lo anterior, con la intención de lograr que la ciudadanía se encuentre más informada al emitir su voto.

Esas expresiones o manifestaciones implican que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que se mencionan enseguida a manera de ejemplo: **"vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", IX] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"**; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.

Tales consideraciones se encuentran en la jurisprudencia **4/2018¹⁰**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es el siguiente: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

¹⁰ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

Por todo lo anterior, en estima de este Tribunal Electoral local, al no colmarse el elemento **subjetivo** antes referido, resulta innecesario estudiar los elementos **personal** y **temporal**, debido a que no conduce a ningún fin práctico, en consecuencia, no se actualiza la infracción aludida por el quejoso, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (personal, subjetivo y temporal) indispensables para tener vigentes las violaciones atribuidas al denunciado, con base en los artículos 216, 226, 227 y 389 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, consistentes en actos anticipados de campaña.

Derivado de ello, no es factible tener por acreditada la infracción denunciada y, por ende, se declara **INEXISTENTE** la conducta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo, 374, 386, 387, 390, 398 fracción II, 401, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada, en términos de lo razonado en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS